

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

Nosotros, **ELY SANTIAGO RAMÍREZ ARGUETA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con identidad número 1508-1976-00054, Registro Nacional Tributario numero 15081976000549 y actuando en mi condición de Gerente Propietario de la sociedad **SECURITY GUARD SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA (SGS, S.A.)** con registro tributario nacional número 08019010333480, sociedad legalmente constituida mediante el instrumento público número 678 de fecha 06 de noviembre del año 2010, otorgada ante los oficios del Notario René Adalberto Paz Alfaro e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el número 7434, matrícula 2517617, acreditando la condición y carácter con que actúo, mediante el testimonio del instrumento público número 37 de fecha 06 de agosto del año 2012, otorgada ante os oficios del Notario Reinaldo Barahona Lizardo e inscrita en el registro antes relacionado, bajo el número 144993 de la matrícula 2517617 del libro de comerciantes sociales, en adelante denominado **“EL CONTRATISTA”**, por una parte y por otra **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de Residente número 01-2603-2015-00617 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019997377947**, en su carácter de **FIDUCIARIO** del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto *“Centro Cívico Gubernamental”* facultades resultan del acta numero trescientos cincuenta y dos (352) punto número trece punto uno (13.1) de la sesión del Consejo de Administración, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), protocolizada en instrumento número cuatrocientos cuarenta (**440**) de fecha **dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014)**, ante los oficios del notario **ALEX JAVIER CARRANZA POLANCO**, con carnet de Colegiación Profesional número tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del Colegio de Abogados de Honduras y numero mil trescientos cincuenta y ocho (1358) del registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia, **inscrita bajo número veinticinco mil seiscientos dieciséis (25616) de la matricula sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos (67,952)** del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante **“EL CONTRATANTE”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente ***Contrato De Prestación de Servicios de Seguridad Privada***, sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **PRIMERA. ANTECEDENTES:** I. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto *“Centro Cívico Gubernamental”* celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.).- Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto *“Centro Cívico Gubernamental”* celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios y servicios conexos para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de

2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de los inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al **pago de alquileres**, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el “Centro Cívico Gubernamental”; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto del año 2015, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior, quedando facultado únicamente para tales fines el Fiduciario.- ANTECEDENTE II. Como resultado de la Licitación LPN-07-2014, la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) adjudicó a la sociedad mercantil **SECURITY GUARD SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante la Resolución GA No. 045/07-01-2015 de fecha 07 de enero del año 2015.- Mediante Resolución GA. N°1199/16-12-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, acordó aprobar la contratación del servicio de seguridad privada para las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el segundo año de servicio por un monto total de L.3,215,400.00 valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. Mediante Resolución GA.N°139/26-02-2016 de fecha 26 de febrero del 2016 se autorizó la contratación adicional de un turno de guardia de seguridad efectivo a partir del 15 de marzo del 2016 por un costo mensual de L.13, 397.50, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, correspondiente a un monto anual de L.3, 349,375.00 valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas. **SEGUNDA. OBJETO:** Manifiesta “**EL CONTRATANTE**” que según los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante este acto solicita a **EL CONTRATISTA** la prestación del servicio de seguridad privada a favor de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad que para efectos del presente contrato será **EL BENEFICIARIO**, a ser brindado en las instalaciones del mismo, específicamente en las siguientes áreas: 1. Entrada principal del edificio; 2. Entrada al sótano del edificio; 3. Estacionamiento adjunto al edificio Santa Fe; 4. Entrada Principal de dos casas arrendadas; 5. Lugar donde funcionan las oficinas de DPUF; 6. Terreno Colonia San Carlos para Estacionamiento de empleados; 7. Terreno colonia San Carlos, frente a FERRECASA para estacionamiento de empleados; 8. Lote de terreno en Residencial La Hacienda; y 9.) A partir del 01 de marzo del 2016, dos casas de habitación ubicadas en la Colonia Los Almendros bloque D, lote #5 y lote #6.- Las labores de vigilancia serán los 366 días del año deberá disponerse de 20 guardias en los meses de enero y febrero de 2016 y 21 guardias a partir del mes de marzo y hasta finalizar el año el 31 de diciembre de 2016.- **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: I. Horario del Servicio.** El servicio de seguridad cubrirá las veinticuatro (24) horas, durante los siete días de la semana, a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016, contando con un turno de 12 horas diurnas de lunes a domingo, un turno de 12 horas nocturnas de lunes a domingo y un turno de 12 horas diurnas de lunes a viernes. EL CONTRATISTA se obliga a realizar las inspecciones en el lugar en que se presta el servicio, con el fin de evaluarlo y en su caso adoptar las medidas de solución pertinentes a problemas que se pudieran presentar, así como el derecho de rotar el personal de servicio previa notificación por escrito. **II. Distribución de puestos asignados.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones y reglas de seguridad presentadas en su propuesta, así como los relevos por turnos distribuidos dentro de las Veinticuatro (24) horas de servicio en caso que sea necesario. El personal de EL CONTRATISTA deberá contar con uniformes, armas de reglamento, equipo de comunicación y equipo vehicular y de acuerdo con las reglas internas establecidas por EL CONTRATISTA. **III. Equipo y Armas:** El equipo requerido que deberá estar asignado al personal que realizara las labores de vigilancia por turno (diurno y nocturno) es el Siguiete: a) Cada Guardia deberá portar un revolver o pistola automática, un

K

AN

cinturón porta arma, munición y un radio para comunicación entre sí o con la base con frecuencia amplia por área; b) una (1) Escopeta calibre 12 (por turno y por área); d) Uniforme completo con su debida identificación. Dicho equipo será proporcionado por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, según detalle adjunto presentado en la oferta, con el número de serie e inventario. EL CONTRATISTA asumirá en manera directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal que asigne a las labores descritas y las señaladas en los artículos 95, 401 y 402 y demás aplicables del Código del Trabajo, relevando a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, debiendo presentar en caso de requerirlo, la comisión, comprobante del cumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, EL CONTRATISTA se obligara, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más trabajadores asignados, a sustituirlos de inmediato a fin de mantener diariamente el mismo número de trabajadores a que se refiere el primer párrafo de este numeral. También será responsable por la puntualidad o el cumplimiento del horario de trabajo establecido, por parte del personal que designe, para realizar los servicios contratados. El Personal de la Empresa Contratada deberá observar durante la jornada de trabajo todas las normas reglamentarias establecidas por EL BENEFICIARIO, debiendo llevar dicho personal el uniforme que identifique a la sociedad a la que pertenecen, portando durante todo el tiempo un gafete que contendrá el nombre y número de empleados EL CONTRATISTA deberá tener presente que todo su personal este legalmente habilitado para trabajar, obligando a responder por los accidentes daños o deterioros ocasionados a terceras personas, bienes muebles o inmuebles propiedades de la Institución, EL CONTRATISTA atada no deberá tener un rotación del personal asignado superior al 20% durante la vigencia del periodo del contrato de servicio, y este se realizara solo en caso debidamente justificado, debiendo previo a su cambio con la aprobación de la Gerencia Administrativa de EL BENEFICIARIO. Por su parte, EL BENEFICIARIO también designara al personal que estime necesario, para verificar que el trabajo se esté realizando a satisfacción de la institución, así como para llevar el control de asistencia del personal asignado por EL CONTRATISTA según lo indicado en el primer párrafo de este numeral: **IV. Materiales:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener permanentemente en las instalaciones de la Comisión la cantidad suficiente de armas y municiones para la prestación de los servicios de seguridad según sea solicitado y EL BENEFICIARIO se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de tal compromiso.- **V. Prohibiciones y obligaciones del contratista.** **1.** El personal de seguridad asignado deberá evitar la familiaridad con los empleados de la oficina para la cual se presta el servicio. **2.** EL CONTRATISTA deberá revisar el uniforme, equipo y armamento del personal de seguridad, así como llevar un control de los puestos, de acuerdo a su plan de supervisión y organizar el relevo del personal. El Contratista está obligado a ejecutar cualquier cambio del personal a solicitud de EL BENEFICIARIO si existe inconformidad en los mismos. **3.** EL CONTRATISTA deberá realizar recorridos por los puestos fijos, móviles. **4.** En colaboración con el responsable de la Administración del Instituto Hondureño de Turismo, deberá poner en práctica planes relativos a la divulgación de normas de seguridad, prevención de accidentes y todo tipo factible de siniestros. **5.** EL CONTRATISTA conjuntamente con la persona que designe EL BENEFICIARIO, deberá realizar reuniones periódicas con el personal a su cargo para la aplicación de procedimientos que al efecto se determinen referente a la protección de las instalaciones. **6.** EL CONTRATISTA será responsable de las pérdidas o daños causados por su personal con ocasión del servicio en los bienes o personas que ingresen al edificio, siempre y cuando aquellos se hayan originado con motivo de imprudencia, negligencia o irresponsabilidad comprobada. **VI. Otras Obligaciones del Personal de Seguridad Interna.** **1.** Observar y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias que EL BENEFICIARIO debidamente le indique a través del supervisor de seguridad. **2.** No disentir con las instrucciones recibidas, ni criticarlas. **3.** No abandonar el servicio asignado, sin antes haber sido relevado de su puesto. **4.** No brindar información relativa a personas ajenas a la misma sin estar autorizado para ello. **5.** No mantener conversaciones innecesarias con el resto del personal o particulares que se encuentran de visita en las instalaciones de las oficinas. **VII. Obligaciones**

h

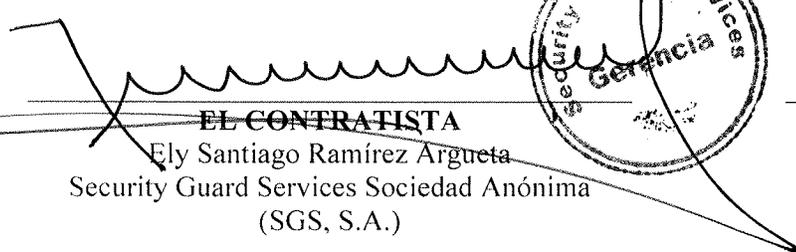
AN

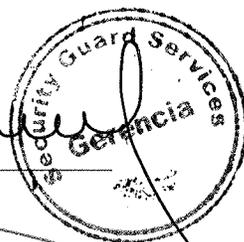
Especiales del Contratista. 1. Proteger todos los valores y bienes que se encuentren dentro y fuera de las instalaciones en las que brinda el servicio de seguridad. 2. Correrán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA las responsabilidades con su personal, siendo entre otras las siguientes: a) Salarios (Incluyendo horas extras, decimotercero y decimocuarto mes); b) Prestaciones e indemnizaciones laborables; c) Pago de cotizaciones e incapacidades de acuerdo a la Ley del Seguro Social; d) Uniformes y otros que contemplen las leyes vigentes y en consecuencia exime completamente y en forma incondicional al BENEFICIARIO de toda responsabilidad derivada de los trabajadores que contraten para realizar las labores de seguridad.- **CUARTA. PRECIO DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE, pagará en concepto del servicio en los meses de enero y febrero la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 267,950.00)**, que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, que equivale a **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 34,950.00)**; Por consiguiente el valor neto del servicio es por la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 233,000.00)**.- Por pago del servicio a partir del 15 de marzo y hasta el mes de diciembre de 2016, la cantidad a pagar será por **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L 281,347.50)**; los cuales que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, que equivale a **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA (L 36,697.50)** impuesto que será retenido por EL CONTRATANTE, según acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con EL CONTRATISTA para presentar el correspondiente comprobante de retención.- Por consiguiente el valor neto del servicio es por la cantidad **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 244,650.00)**.- El pago antes descrito se completará en tres desembolsos, mensualidades en enero, febrero y marzo; siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por EL CONTRATISTA; cantidad que será pagada mediante depósito a la cuenta bancaria en Banco Lafise (Honduras) S.A. con el número 114503000629 a nombre de SECURITY GUARD SERVICE.- EL CONTRATISTA acepta y declara que EL CONTRATANTE, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Centro Cívico Gubernamental, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los servicios de seguridad, si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno a EL CONTRATISTA, si EL CONTRATISTA tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la Dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior, entendiendo que EL CONTRATANTE solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera a EL CONTRATANTE y a EL BENEFICIARIO de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.- **QUINTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016.- Declaran las partes que podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha correspondiente.- Por otra parte, el Contrato podrá ser rescindido unilateralmente, por una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada una en dicho contrato. Procederá la rescisión sin más obligación para EL BENEFICIARIO, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establece el artículo 72 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2016. **SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO:** EL CONTRATISTA se compromete ante EL BENEFICIARIO a desarrollar su trabajo con eficiencia y calidad, y acepta las cláusulas que anteceden, y cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento,

AN

ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- **SEPTIMA. DOCUMENTACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a EL CONTRATANTE y a EL BENEFICIARIO, toda aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de sus servicios así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Las partes convienen en que si EL CONTRATANTE no recibe de EL CONTRATISTA toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de sus servicios, EL CONTRATANTE podrá retener los pagos de los servicios hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que EL BENEFICIARIO podrá seguir recibiendo los servicios durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose EL CONTRATISTA derecho o ejercicio legal alguno en contra de EL BENEFICIARIO por este concepto. Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a que, en caso de cesar la prestación de servicios, por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para EL BENEFICIARIO de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dicho cese de prestación de servicios le ocasiono.- **OCTAVA. PROHIBICIÓN A EL BENEFICIARIO:** Por los *Servicios de Seguridad* es entendido y convenido que bajo ninguna circunstancia podrá EL BENEFICIARIO cambiar de ubicación al personal de Seguridad asignado sin previa autorización por escrito al Gerente General de EL CONTRATISTA ni exigirle que efectué actividades que no estén relacionadas por la Seguridad.- **NOVENA. RESCISIÓN:** El incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, por una de las partes será suficiente para que otra de las partes rescinda del mismo y en lo no dispuesto en este Contrato se someterá a lo que determine la Constitución y demás leyes aplicable en la República de Honduras. Procederá la rescisión sin más obligación para EL BENEFICIARIO, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios.- **DECIMA. SEXTA. CLAUSULA OBLIGATORIA DE LA GARANTÍA:** todas las garantías deberán contener la siguiente clausula obligatoria; “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIEREN HABER, SI FUERA EL CASO, QUE SE HARÁN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN “ A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.- **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACIÓN:** Los derechos derivados de este contrato no podrán cedidos a terceros.- **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, aunque sea en forma parcial, “EL CONTRATISTA” pagara a EL BENEFICIARIO en concepto de multa de 0.18% equivalente al valor total del contrato, por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, EL BENEFICIARIO podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento sin incurrir por eso en ninguna responsabilidad de su parte.- **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Cada parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información,

documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una parte referente a la otra parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente.- **DECIMA CUARTA. INTEGRIDAD:** Las Partes Acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar las prácticas de consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y retención de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer, las bases del Estado de derecho, manteniendo los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas.- **DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. **DECIMA SEXTA. DOMICILIOS.** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA:** Residencial la Cumbre, Edificio Soles, Local 203, teléfono: 2239-6857, correo electrónico: sgs_honduras@yahoo.com.- **EL CONTRATANTE:** Colonia San Carlos, Avenida los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Bulevar Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono (504) 2237-4000, extensión 10444. Mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **DECIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaramos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos en triplicado de contenido y valor el presente contrato por Prestación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de las oficinas de EL BENEFICIARIO. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 del mes de marzo del año 2016.


EL CONTRATISTA
Ely Santiago Ramírez Argueta
Security Guard Services Sociedad Anónima
(SGS, S.A.)




EL CONTRATANTE
Alejandro Alfonso Ramírez Callejas
Delegado Fiduciario
Banco Lafise (Honduras) S.A.

